

## RESOLUCIÓN No. 00417

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA INSTITUCIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008 y 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante el radicado 2014ER195611 del 25 de noviembre de 2014, la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, identificada con el NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Institucional, ubicada en la Carrera 87 A N° 145-50 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto 00414 del 27 de febrero de 2015, por medio del cual se inició el trámite administrativo ambiental de registro para el elemento publicitario tipo Valla Institucional que se encuentra ubicado en la Carrera 87 A No. 145-50, de la localidad de Suba de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 02 de marzo de 2015 a la doctora **MARIA SUSANA MUHAMAD GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 32.878.095, en calidad de representante legal de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, publicada en el Boletín Legal de la Entidad el 06 de abril de 2015 y con fecha de ejecutoria del 03 de marzo del mismo año.

##### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico 00921 del 30 de enero de 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

**“CONCEPTO TÉCNICO No: 00921**

## RESOLUCIÓN No. 00417

### 1. DATOS DE LA SOLICITUD

**Asunto Radicado:** 2014ER195611  
**Razón Social:** SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.  
**NIT:** 899999061-9 SDA  
**Representante Legal Elemento de Publicidad:** MARIA SUSANA MUHAMAD GONZALEZ.  
**Cédula de Ciudadanía:** 32.878.095  
**Dirección de notificación:** AV CARACAS N° 54 – 38.  
**Teléfono:** 3778869.  
**Fecha de la visita:** NO REQUIERE.

2. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo: VALLA INSTITUCIONAL al PARQUE MIRADOR DE LOS NEVADOS, de La ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

### 3. ANTECEDENTES:

- a. **Texto de Publicidad:** PARQUE MIRADOR DE LOS NEVADOS, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.
- b. **Tipo de elemento:** VALLA INSTITUCIONAL.
- c. **Orientación de la Publicidad:** SUR – NORTE.
- d. **Ubicación:** PARQUE DISTRITAL.
- e. **Área de exposición:** 4 M2
- f. **Dirección de la visita (nueva):** CARRERA 87 A No. 145 - 50
- g. **Localidad:** SUBA
- h. **Solicitud de Registro:** 2014ER195611.
- i. **No. Expediente:** SDA-17-2015-112.
- j. **Fecha de la visita:** NO REQUIERE.

### 4. SITUACIÓN ENCONTRADA:

#### Condiciones Generales.

**VALLA INSTITUCIONAL:** Tal como lo establece el artículo 14 Decreto 959 de 2000. "Vallas institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se regirán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 m<sup>2</sup>. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos. Ver la Resolución del Ministerio de Transporte 300 de 1996."

5. **VALORACION TÉCNICA:** El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

### 6. CONCEPTO TÉCNICO:

## RESOLUCIÓN No. 00417

Es **VIABLE LA SOLICITUD** de registro con radicado No. 2014ER195611 con fecha 2014-11-25, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de **dos (2) años.**”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

## RESOLUCIÓN No. 00417

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

**“ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

**“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que estudiados los documentos que hacen parte del expediente de las presentes diligencias, especialmente, la solicitud de registro No. 2014ER195611 del 25 de noviembre de 2014 y el concepto técnico precitado, aplicable al caso en particular el artículo 14 del Decreto 959 de 2000, que estipula lo siguiente:

**“ARTICULO 14. Vallas institucionales.** Vallas institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se regirán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos”.

## RESOLUCIÓN No. 00417

Que respecto de la regulación del término de otorgamiento de registros para elementos de publicidad exterior tipo valla el literal c) del artículo 3 de la Resolución 931 de 2008 establece:

*“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”*

Que una vez analizada la solicitud de registro impetrada por la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE y las conclusiones consagradas en el concepto técnico 00921 del 30 de enero de 2015, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo, el cual, de conformidad con las normas citadas, se considera pertinente otorgar el registro de publicidad exterior para el elemento tipo valla institucional, ubicada en la carrera 87 A No. 145 - 50 de la localidad de Suba de esta ciudad, por un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d) lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: ... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones,*

### RESOLUCIÓN No. 00417

*licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que el numeral 9 del artículo 5° de la resolución 1037 de 2016 delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de “Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, identificada con el NIT. 899.999.061-9, para instalar el elemento de publicidad exterior visual de conformidad a las siguientes características:

<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO</b>	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	<b>No. SOLICITUD REGISTRO Y FECHA</b>	Radicado 2014ER195611 del 25 de Noviembre de 2014.
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN</b>	Avenida Caracas No. 54-38	<b>DIRECCIÓN PUBLICIDAD</b>	Carrera 87 A No. 145 – 50
<b>TEXTO PUBLICIDAD</b>	PARQUE MIRADOR DE LOS NEVADOS, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	<b>TIPO ELEMENTO</b>	ELEMENTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR TIPO VALLA INSTITUCIONAL
<b>UBICACIÓN</b>	PARQUE DISTRITAL	<b>FECHA VISITA</b>	SE VALORO CON LA INFORMACION RADICADA POR EL SOLICITANTE

<b>TIPO DE SOLICITUD</b>	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO.		
<b>VIGENCIA</b>	Dos (2) Años contados desde la ejecutoria del presente acto	<b>ILUMINACIÓN</b>	NO

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró del elemento no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.



## **RESOLUCIÓN No. 00417**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de la valla institucional de que trata éste artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no lo instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla institucional por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a

Página 7 de 9

**RESOLUCIÓN No. 00417**

la Producción y al Consumo de la Secretaria Distrital de Hacienda, para lo cual se entregará copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO** La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual en la valla institucional convencional, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar el contenido de la presente resolución a la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, identificada con el NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal **FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Caracas No. 54-38 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de febrero del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: SDA-17-2015-112*

Elaboró:

NATALIA VANESSA TABORDA  
CARRILLO

C.C: 1020736958 T.P: N/A

CONTRATO 20160769 DE 2016 FECHA EJECUCION: 15/02/2017

Página 8 de 9





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00417

**Revisó:**  
**Aprobó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160669 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/02/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/02/2017
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------